



RESOLUCIÓN No. 1627

13 MAR 2026

"Por la cual se termina un encargo, se provee un empleo mediante la misma figura y se da cumplimiento a un Fallo de Tutela"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que atendiendo el procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y los artículos 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva y temporal podrán ser provistos transitoriamente a través de las figuras del encargo o de nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva.

Que el artículo 25 ibídem y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, señala que los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal podrán ser provistos en forma provisional solo por el tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia del empleo, cuando no fuere posible proveerlos mediante el encargo con servidores públicos de carrera.

Que, conforme a las normas aplicables, los servidores públicos de carrera administrativa tienen derecho preferente a ser encargados en los empleos que se encuentren en vacancia temporal o definitiva dentro de la planta de personal, siempre que cumplan los requisitos para su ejercicio, demuestren las aptitudes y habilidades necesarias, no registren sanciones disciplinarias en el último año y cuenten con una calificación de desempeño laboral sobresaliente o, en su defecto, satisfactoria. Este encargo debe recaer en el servidor que ocupe el empleo inmediatamente inferior dentro de la planta de personal.

Que en la planta global del ICBF existen vacantes temporales y definitivas en empleos del nivel Profesional denominados *Defensor de Familia*, Código 2125, Grado 19, los cuales requieren ser provistos de manera transitoria mediante la figura del encargo, con el fin de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, los encargos y nombramientos provisionales pueden darse por terminados en cualquier momento mediante resolución motivada.

Que, siguiendo el procedimiento establecido en el Memorando No. 20241214000004343 del 24 de enero de 2024, mediante el cual se adoptaron los lineamientos del proceso de encargos en el ICBF, se inició la convocatoria para la provisión transitoria de las vacantes mencionadas. Formalizado mediante Memorando No. 202412140000124653 del 24 de septiembre de 2024, publicado en la página web e intranet institucional, relacionando a los servidores públicos de carrera administrativa que ocupaban el empleo inmediatamente inferior y cumplían los requisitos mínimos exigidos de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

13 MAR 2026

RESOLUCIÓN No. 1627

"Por la cual se termina un encargo, se provee un empleo mediante la misma figura y se da cumplimiento a un Fallo de Tutela"

acuerdo con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Criterio Unificado 13082019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que, agotado el procedimiento señalado, la Dirección de Talento Humano publicó los resultados definitivos del proceso mediante Memorando No. 202412140000139783 del 24 de octubre de 2024. En virtud de estos resultados se expidió la Resolución No. 5075 del 31 de octubre de 2024, "por la cual se proveen unos empleos mediante encargo", entre ellos el de la servidora YAMILE ROSA CAMPBELL ESCORCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.751.935, para el empleo denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 19 (ID 1 – Ref. 14812) en la Regional Antioquia, C.Z. Aburrá Norte.

Que, una vez culminadas las etapas del proceso de encargo, correspondiente a la vigencia 2024, la Resolución No. 5075 del 31 de octubre de 2024 fue publicada para garantizar el derecho de los servidores públicos de carrera a presentar reclamación laboral ante la Comisión de Personal Nacional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo No. 370 del 22 de diciembre de 2020 de la CNSC.

Que, en ejercicio de este derecho, el señor Wilson René Ochoa Gallego presentó reclamación por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo. En cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, la Comisión de Personal Nacional revisó dicha reclamación y decidió resolverla de manera favorable en relación con el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 19 (ID 1 – Ref. 14812) en la Regional Antioquia, C.Z. Aburrá Norte.

Que, posteriormente, mediante Memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026, se reabrió el proceso de encargos para los empleos: I. Profesional Universitario Código 2044 – 03 y II. Defensor de Familia Código 2125 Grado 19, correspondiendo el último al cumplimiento de la decisión de la Comisión de Personal Nacional contenida en la Resolución No. 016 de 2025; y mediante Memorando No. 20261210000006863 del 26 de enero de 2026 se publicaron los resultados definitivos de este nuevo proceso.


Que Como resultado de las actuaciones adelantadas derivadas de la decisión de la Comisión de Personal Nacional del ICBF para efectuar el encargo del empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19, la Dirección de Talento Humano determinó que el servidor público Wilson Rene Ochoa ostenta el derecho preferencial para ser encargado en dicho empleo. En consecuencia, se procederá a dar por terminado el encargo conferido mediante la Resolución N.º 5075 del 31 de octubre de 2024 a la servidora pública Yamile Rosa Campbell Escorcia, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.751.935, por las razones expuestas.

Que, igualmente, el señor Wilson René Ochoa Gallego interpuso acción de tutela el 13 de enero de 2026, la cual fue asignada bajo el radicado 05001310300220250055300 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Dicho despacho judicial profirió fallo el 23 de enero de 2026, en el que resolvió:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1627

13 MAR 2026

"Por la cual se termina un encargo, se provee un empleo mediante la misma figura y se da cumplimiento a un Fallo de Tutela"

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición al señor **WILSÓN RENÉ OCHOA GALLEGO** con CC: 71.782.422 conculcado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, GESTIÓN HUAMANA Y COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL – ICBF**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, GESTIÓN HUAMANA Y COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL- ICBF** que, si aún no lo han hecho, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, , procedan a dar respuesta clara y de fondo a la petición elevada por el accionante el 29 de septiembre del presente año.

Advertir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, GESTIÓN HUAMANA Y COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL- ICBF** que en la respuesta que se brinde al actor mínimamente se le debe informar cuáles son las etapas que aún faltan por surtirse, en qué fecha se llevarán a cabo y en qué fecha se expedirá finalmente el acto administrativo mediante el cual se materialice el derecho preferencial a encargo reclamado por el señor **WILSON RENE OCHOA GALLEGO** y que le fue reconocido en Resolución No. **CPN – 016- 2025** del 12 de agosto de 2025."

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta las disposiciones legales que regulan el derecho preferencial de encargo, el desarrollo del proceso adelantado por la entidad, las decisiones adoptadas por la Comisión de Personal Nacional y el fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro de la acción de tutela presentada por el señor Wilson René Ochoa Gallego, se evidencia la necesidad de adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad judicial.

Que la Dirección de Talento Humano solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública un concepto respecto a si los servidores públicos que sean nombrados en encargo pueden tomar posesión de los empleos en vigencia de la Ley de Garantías.


Que respecto de la provisión de vacantes mediante encargo, el Departamento Administrativo de la Función Pública indica lo siguiente mediante concepto radicado con No. 20269000077252 del 06 de febrero de 2026:

"Tal como lo dispone la circular precitada, y en aras de brindar respuesta integra a las preguntas formuladas en el escrito consultivo, esta Dirección jurídica se permite señalar que, en vigencia de la ley de garantías resulta procedente proveer empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia por medio de la figura del encargo, habida cuenta de que se trata de la aplicación de normas de carrera administrativa, mecanismo de provisión de empleos que ha sido exceptuado por la ley y la jurisprudencia."

En merito de lo expuesto,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1627

13 MAR 2026

"Por la cual se termina un encargo, se provee un empleo mediante la misma figura y se da cumplimiento a un Fallo de Tutela"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar el encargo en el empleo de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, que se relaciona a continuación con la siguiente servidora pública:

ID-REF	EMPLEO ENCARGO	UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO	TIPO DE VACANTE	SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A			
				NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMPLEO TITULAR	UBICACIÓN EMPLEO TITULAR
1 - 14812	DEFENSOR DE FAMILIA 2125 - 19	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA NORTE	VACANTE DEFINITIVA	YAMILE ROSA CAMPBELL ESCORCIA	32751935	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044- 11 Ref. 10708	ATLANTICO C.Z. HIPODROMO

ARTÍCULO SEGUNDO. Proveer mediante encargo el empleo de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF, que se relaciona a continuación con el siguiente servidor público:

ID-REF	EMPLEO ENCARGO	UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO	TIPO DE VACANTE	SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A			
				NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMPLEO TITULAR	UBICACIÓN EMPLEO TITULAR
1 - 14812	DEFENSOR DE FAMILIA 2125 - 19	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA NORTE	VACANTE DEFINITIVA	WILSON RENE OCHOA GALLEG0	71782422	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124- 18 Ref. 10676	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA NORTE


ARTÍCULO TERCERO. La vigencia del encargo realizado en el presente acto administrativo está sujeta a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así como lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y cuando se configuren las causales de terminación previstas en el numeral 8° del Memorando con radicado No. 20241214000004343 del 24 de enero de 2024.


PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez terminado el encargo, el servidor público deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y/o dependencia de origen.


PARÁGRAFO SEGUNDO. En atención a la necesidad del servicio y conforme al lineamiento de encargos adoptado por la entidad, para tomar posesión del empleo en encargo se concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo y no será procedente el traslado del servidor público durante el desempeño del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Intranet y en la página web de la Entidad, con el fin de que el servidor público con derechos de carrera administrativa que considere afectado el derecho preferencial de encargo, interponga la reclamación ante la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 1627

13 MAR 2026

"Por la cual se termina un encargo, se provee un empleo mediante la misma figura y se da cumplimiento a un Fallo de Tutela"

atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5), y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo No. 370 del 22 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ARTÍCULO QUINTO. La posesión del servidor público encargado deberá realizarse ante la Directora Regional de Antioquia, una vez el acto administrativo se encuentre en firme y sea comunicado.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que el servidor público relacionado en el artículo segundo de la presente resolución se encuentre desempeñando un empleo en Encargo, este se dará por terminado a partir de la fecha de posesión en el nuevo cargo, sin que se requiera la expedición de otro acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ordenar a la Dirección de Talento Humano que comunique el contenido del presente acto administrativo a los servidores públicos YAMILE ROSA CAMPBELL ESCORCIA y WILSON RENE OCHOA GALLEGO, remitiendo copia a los Directores Regionales implicados.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la respectiva posesión en el empleo objeto de encargo.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 MAR 2026


DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

Aprobó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Director de Talento Humano

Revisó: Alcides Espinosa Ospino – Asesor Secretaría General


Revisó: Jennyffer Johana Beltran Ramirez – Contratista DTH

Proyectó: Juan Esteban Rosales Palomeque – Contratista DTH

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

